



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 16 de julio de 2021

OFICIO N° 453-2021 -PR

Señora

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN

Presidenta a.i. del Congreso de la República

Congreso de la República

Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 065-2021, para la atención del incremento de la demanda del servicio educativo público en el marco del Proceso Extraordinario de Matrícula 2021.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 16 de Julio de 2021

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91º del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



.....
YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
TASSARA LAFOSSE Una
Aurea FAU 20131370098 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14/07/2021 10:23:18-0500



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Decreto de Urgencia

N° 065-2021

DECRETO DE URGENCIA PARA LA ATENCIÓN DEL INCREMENTO DE LA DEMANDA DEL SERVICIO EDUCATIVO PÚBLICO EN EL MARCO DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE MATRÍCULA 2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 024-2021, Decreto de Urgencia para dinamizar la prestación de servicios e inversiones a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y otras medidas, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2021, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional y en el nivel funcional programático, según corresponda, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, lo que comprende los recursos que se hubieran autorizado mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional o en el nivel funcional programático mediante una norma con rango de Ley y los recursos asignados o transferidos para el financiamiento de los fines de los fondos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del mencionado Decreto Legislativo; para tal fin, se exceptúa a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales de lo establecido en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440;

Que, el segundo párrafo del artículo 12 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación señala que corresponde a los padres, o a quienes hagan sus veces, asegurar la matrícula oportuna de los estudiantes y su permanencia en los centros y programas educativos; así mismo el literal d) del artículo 18 de la referida Ley establece que, con el fin de garantizar la equidad en la educación, entre otras medidas, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias, aseguran mecanismos que permitan la matrícula oportuna, la permanencia y la reincorporación de los estudiantes al sistema educativo y establecen medidas especiales para retener a los que se encuentran en riesgo de exclusión del servicio;

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que fue prorrogada sucesivamente mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, este último, a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;



Firmado digitalmente por:
DÍAZ GARCÍA Mónica María
FAU 20131370098 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14/07/2021 10:14:32-0500



Firmado digitalmente por:
LIBAPEN LOPEZ Zoila
Cristina FAU 20131370098 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14/07/2021 10:29:17-0500



Firmado digitalmente por:
MIRANDA TRONCOS Kila
Susana FAU 20131370098 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14/07/2021 10:19:13-0500



Firmado digitalmente por:
TASSARA LAFOSSE Una
Aurora FAU 20131370000 hard
Motivo: Soy Vº Bº
Fecha: 14/07/2021 10:33:25-0500

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)



Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; medida que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM; y, N° 131-2021-PCM, este último por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del domingo 01 de agosto de 2021;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 133-2021-MINEDU, se aprueba y dispone la implementación de la Estrategia focalizada para la absorción de estudiantes para el año escolar 2021 en instituciones educativas públicas de gestión directa de Educación Básica Especial y Educación Básica Regular, con el objetivo de atender a las/los estudiantes que en el proceso regular de matrícula para el año escolar 2021 no lograron obtener una vacante en las instituciones educativas públicas de gestión directa de Educación Básica Especial y Educación Básica Regular. La estrategia focalizada consiste en realizar un Proceso Extraordinario de Matrícula (PEM) en determinados territorios del país, a través de una Plataforma digital;

Que, la Dirección de Gestión Escolar de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar y la Dirección de Educación Básica Especial de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados del Ministerio de Educación, mediante los Informes N° 0126-2021-MINEDU/VMGI-DIGC-DIGE, N° 00129-2021-MINEDU/VMGI-DIGC-DIGE y N° 00090-2021-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE, respectivamente, presentan y sustentan los resultados del Proceso Extraordinario de Matrícula 2021, en las modalidades de Educación Básica Regular (EBR) y Educación Básica Especial (EBE);

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, mediante los Informes N° 546-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP y N° 552-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, sustenta y determina la necesidad de creación de noventa y seis (96) plazas docentes, mil (1000) bolsa de horas, ochenta (80) plazas de directores y cuarenta y nueve (49) plazas de subdirectores, para las modalidades de Educación Básica Regular (EBR) y Educación Básica Especial (EBE), para la atención del incremento de la demanda del servicio educativo público, como resultado del Proceso Extraordinario de Matrícula 2021;

Que, según lo establecido en el literal d) del numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público no Financiero, así como el artículo 9 del Reglamento



Firmado digitalmente por:
DÍAZ DARCIA Mónica María
FAU 20131370000 hard
Motivo: Soy Vº Bº
Fecha: 14/07/2021 10:14:45-0500



Firmado digitalmente por:
LEMPEN LOPEZ Zela
Cristina FAU 20131370000 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/07/2021 10:20:21-0500



Firmado digitalmente por:
MIRANDA TRONCOS IGLESIAS
Susana FAU 20131370000 hard
Motivo: Soy Vº Bº
Fecha: 14/07/2021 10:19:24-0500



Firmado digitalmente por:
TASSARA LAFOSSE Una
Aurea FAU 20131370008 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14/07/2021 10:33:33-0500



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (P)

Decreto de Urgencia

N°



del Decreto Legislativo N° 1276 aprobado por Decreto Supremo N° 150-2017-EF, durante los primeros siete (7) meses del año no se pueden autorizar medidas que impliquen incremento de gastos de personal y pensiones;

Que, la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación sustenta y determina el costo para financiar la creación de noventa y seis (96) plazas docentes, mil (1000) bolsa de horas, ochenta (80) plazas de directores y cuarenta y nueve (49) plazas de subdirectores para atender el incremento de la demanda del servicio educativo público, como resultado del Proceso Extraordinario de Matrícula 2021, cuya suma asciende a S/ 4 766 670,00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y 00/100 SOLES), a favor de los Gobiernos Regionales y el Ministerio de Educación;

Que, en ese sentido, resulta necesario dictar medidas extraordinarias para autorizar al Ministerio de Educación para financiar la creación de noventa y seis (96) plazas docentes, mil (1000) bolsa de horas, ochenta (80) plazas de directores y cuarenta y nueve (49) plazas de subdirectores, para las modalidades de Educación Básica Regular (EBR) y Educación Básica Especial (EBE), en atención al incremento de la demanda del servicio educativo público, como resultado del Proceso Extraordinario de Matrícula 2021;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias para la atención del incremento de la demanda del servicio educativo público en el marco del Proceso Extraordinario de Matrícula 2021.

Artículo 2.- Financiamiento de la atención para el incremento de la demanda de servicio educativo público

2.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 1 649 781,00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), del Ministerio de Educación a favor de los Gobiernos Regionales para financiar la creación de dieciséis (16) plazas docentes, trescientos noventa y cinco (395) bolsa de horas, treinta y siete (37) plazas de directores y dieciséis (16) plazas de subdirectores, para las modalidades de Educación Básica Regular (EBR) y Educación Básica Especial (EBE), en atención al



Firmado digitalmente por:
DÍAZ GARCÍA Monica María
FAU 20131370008 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14/07/2021 10:14:53-0500



Firmado digitalmente por:
LEMPEN LOPEZ Zeila
Cristina FAU 20131370008 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14/07/2021 10:28:42-0500



Firmado digitalmente por:
MIRANDA TRONCÓ S Kila
Sumac Susana FAU 20131370008
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14/07/2021 10:18:35-0500



Firmado digitalmente por:
TASSARA LAFOSSE Una
Aurora FAU 20131370008 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 14/07/2021 10:33:41-0500

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (a)



incremento de la demanda del servicio educativo público, en el marco del Proceso Extraordinario de Matricula 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: **En Soles**
SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 010 : Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA 026 : Programa Educación Básica para Todos
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090 : Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular
PRODUCTO 3000388 : Evaluación de los aprendizajes y de la calidad educativa
ACTIVIDAD 5000252 : Evaluación Muestral Nacional
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE
2.3 Bienes y Servicios 1 649 781,00

TOTAL EGRESOS **1 649 781,00**

A LA: **En Soles**
SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
PLIEGO : Gobiernos Regionales
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090 : Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular
PRODUCTO 3000385 : Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas
ACTIVIDAD 5005628 : Contratación Oportuna y Pago del Personal Docente y Promotoras de las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 1 089 311,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0106 : Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la Educación Básica y Técnico Productiva
PRODUCTO 3000790 : Personal Contratado Oportunamente
ACTIVIDAD 5005877 : Contratación oportuna y pago de personal en Instituciones Educativas Inclusivas, Centros de Educación Básica Especial y Centros de Recursos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 560 470,00

TOTAL EGRESOS **1 649 781,00**



Firmado digitalmente por:
DIAZ GARCIA, Monica Maria
FAU 20131370008 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 14/07/2021 10:15:02-0500



Firmado digitalmente por:
LEBVEN LOPEZ Zeila
Cristina FAU 20131370008 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 14/07/2021 10:28:54-0500



Firmado digitalmente por:
MIRANDA TRONCOS Kila
Susana FAU 20131370008 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 14/07/2021 10:20:33-0500



Firmado digitalmente por:
TASSARA LAFOSSE Una
Aurora FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14/07/2021 10:33:48-0500



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

N°



2.2 Los Pliegos Habilitados en el numeral 2.1 del presente artículo y los montos de transferencia por Pliego, se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, a favor de los Gobiernos Regionales para financiar la creación de plazas de docentes, bolsa de horas y plazas de directores y subdirectores" identificadas como necesarias en el marco del Proceso Extraordinario de Matrícula 2021", que forma parte integrante del presente Decreto de Urgencia, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.



2.3 El Titular del pliego habilitador así como los Titulares de los pliegos habilitados mediante el numeral 2.1 del artículo 2 de la presente norma, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.



2.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente Norma.

2.6 Autorízase al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2021, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático hasta por la suma de S/ 3 116 889,00 (TRES MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para financiar la creación de ochenta (80) plazas docentes, seiscientos cinco (605) bolsa de horas, cuarenta y tres (43) plazas de directores y treinta y tres (33) plazas de subdirectores, para las modalidades de Educación Básica Regular (EBR) y Educación Básica Especial (EBE), en atención al incremento de la demanda del servicio educativo público, en el marco del Proceso Extraordinario de Matrícula 2021. Para efectos de realizar las citadas modificaciones presupuestarias, exceptúase al Ministerio de Educación de las restricciones dispuestas en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como del numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.



Firmado digitalmente por:
DÍAZ GARCÍA Monica Maria
FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14/07/2021 10:15:11-0500



Firmado digitalmente por:
LEMPEN LOPEZ Zola
Cristina FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14/07/2021 10:30:04-0500



Firmado digitalmente por:
MIRANDA TRONCOS Hila
Susana FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14/07/2021 10:20:13-0500



Firmado digitalmente por:
TASSARA LAFOSSE Una
Aurora FAU 20131370998 hard
Motivo: Day V° B°
Fecha: 14/07/2021 10:33:58-0500

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FELIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)



2.7 Excepcionalmente, para efectos de las modificaciones presupuestarias autorizadas en el presente artículo, exceptúase al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales de la restricción señalada en el literal d) del numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal del Sector Público No Financiero y de lo establecido en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, según corresponda.

Artículo 3.- Registro en el Aplicativo Informático

Las plazas creadas a nivel nacional a las que se refieren los numerales 2.1 y 2.6 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia son registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4.- Responsabilidad y limitación al uso de los recursos

4.1 Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

4.2 Los recursos transferidos o habilitados en el marco del presente Decreto de Urgencia, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 5.- Financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

Francisco Rafael Sagasti Hochhausler

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

Violeta Bermúdez Valdía
VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

Waldo Mendoza Bellido
WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

Ricardo Davis Cuenca Pareja
RICARDO DAVIS CUENCA PAREJA
Ministro de Educación



Firmado digitalmente por:
DIAZ GARCIA Monica Maria
FAU 20131370998 hard
Motivo: Day V° B°
Fecha: 14/07/2021 10:15:20-0500



Firmado digitalmente por:
LEMPEN LOPEZ Zoila
Cristina FAU 20131370998 hard
Motivo: Day V° B°
Fecha: 14/07/2021 10:30:15-0500



Firmado digitalmente por:
MIRANDA TRONCOS Mla
Susana FAU 20131370998
hard
Motivo: Day V° B°
Fecha: 14/07/2021 10:20:23-0500



Firmado digitalmente por:
TINCOPA HINOSTROZA Johana
Patricia FAU 20131375998 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 13/07/2021 22:34:44-0500

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (H)

ANEXO

Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, a favor de los Gobiernos Regionales para financiar la creación de plazas de docentes, aulas de horas y plazas de directores y subdirectores

En Soles

Fuente de Financiamiento 1 Recursos Ordinarios
Gestión de Gasto 2,1 Personal y obligaciones sociales

PLIEGO / UNIDAD EJECUTORA	M99. LOGROS DE APRENDIZAJE DE ESTUDIANTES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR			999. INCLUSIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y JOVENES CON DISCAPACIDAD EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y TÉCNICO PRODUCTIVA		TOTAL
	9999. INSTITUCIONES EDUCATIVAS CON CONDICIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE HORAS LECTIVAS NOMINADAS			99999. PERSONAL CONTRATADO OPORTUNAMENTE		
	99999. CONTRATACIÓN OPORTUNA Y PAGO DEL PERSONAL DOCENTE Y PROMOTORAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR			999999. CONTRATACIÓN OPORTUNA Y PAGO DE PERSONAL EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS INCLUSIVAS, CENTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL Y CENTROS DE RECURSOS		
	999999. EDUCACIÓN BÁSICA	999999. EDUCACIÓN PRIMARIA	999999. EDUCACIÓN SECUNDARIA	999999. EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL		
441. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	-	-	24,637.00	48,234.00	72,871.00	
305. EDUCACIÓN POMABAMBA	-	-	-	23,867.00	23,867.00	
306. EDUCACIÓN PALLASCA	-	-	-	24,367.00	24,367.00	
314. EDUCACIÓN ASUNCION	-	-	24,637.00	-	24,637.00	
442. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	-	-	-	47,734.00	47,734.00	
307. EDUCACIÓN ABANCAY	-	-	-	47,734.00	47,734.00	
443. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ARIQUIPA	23,867.00	-	-	71,601.00	95,468.00	
302. EDUCACIÓN ARIQUIPA NORTE	23,867.00	-	-	23,867.00	47,734.00	
305. UGEL CASTILLA	-	-	-	23,867.00	23,867.00	
311. UGEL LA JOYA	-	-	-	23,867.00	23,867.00	
444. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	-	-	-	14,005.00	14,005.00	
308. EDUCACIÓN HUAMANGA	-	-	-	14,005.00	14,005.00	
445. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	26,610.00	47,134.00	-	39,372.00	113,116.00	
304. EDUCACIÓN LA CONVENCIÓN	-	-	-	14,005.00	14,005.00	
312. UGEL CUSCO	26,610.00	47,134.00	-	-	73,744.00	
316. EDUCACIÓN FICHARI KIMBI VILLA VINCEN	-	-	-	25,367.00	25,367.00	
446. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	23,867.00	23,267.00	297,528.00	48,679.00	395,341.00	
300. EDUCACIÓN ICA	23,867.00	-	-	-	23,867.00	
301. EDUCACIÓN CHINCHA	-	23,267.00	119,651.00	-	142,918.00	
302. EDUCACIÓN NASCA	-	-	-	13,005.00	13,005.00	
303. EDUCACIÓN PISCO	-	-	77,877.00	36,572.00	114,449.00	
447. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	-	-	-	119,395.00	119,395.00	
303. EDUCACIÓN ASCOPE	-	-	-	23,867.00	23,867.00	
305. EDUCACIÓN OTUSCO	-	-	-	23,867.00	23,867.00	
308. EDUCACIÓN PATAZ	-	-	-	23,867.00	23,867.00	
312. EDUCACIÓN YBEM	-	-	-	47,734.00	47,734.00	
448. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	-	-	23,867.00	23,867.00	47,734.00	
300. EDUCACIÓN CHICLAYO	-	-	23,867.00	23,867.00	47,734.00	
449. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	-	98,910.00	64,490.00	-	163,400.00	
300. EDUCACIÓN MADRE DE DIOS	-	98,910.00	64,490.00	-	163,400.00	
450. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEBUJA	-	-	15,172.00	-	15,172.00	
301. EDUCACIÓN ILO	-	-	15,172.00	-	15,172.00	
451. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	-	-	-	47,734.00	47,734.00	
301. EDUCACIÓN OXAPAMPA	-	-	-	23,867.00	23,867.00	
303. UGEL PASCO	-	-	-	23,867.00	23,867.00	
452. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	-	-	-	48,234.00	48,234.00	
301. EDUCACIÓN UGEL TUMBES	-	-	-	23,867.00	23,867.00	
303. EDUCACIÓN UGEL ZARUMILLA	-	-	-	24,367.00	24,367.00	
454. GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	97,868.00	231,626.00	190,488.00	59,477.00	579,459.00	
300. EDUCACIÓN CALLAO	-	48,875.00	61,705.00	13,005.00	123,585.00	
302. EDUCACIÓN VENTANILLA	97,868.00	182,751.00	68,783.00	37,472.00	366,874.00	
TOTAL GENERAL	172,212.00	486,987.00	456,362.00	560,479.00	1,646,701.00	

**DECRETO DE URGENCIA PARA LA ATENCIÓN DEL INCREMENTO DE LA DEMANDA
DEL SERVICIO EDUCATIVO PÚBLICO EN EL MARCO DEL PROCESO
EXTRAORDINARIO DE MATRÍCULA 2021**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- ANTECEDENTES:

El artículo 79 y el literal n) del artículo 80 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado; y que tiene como función, entre otras, asegurar, desde una perspectiva intersectorial en una acción conjunta con los demás sectores del Gobierno Nacional, la atención integral de los estudiantes para garantizar su desarrollo equilibrado.

El segundo párrafo del artículo 12 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación señala que corresponde a los padres, o a quienes hagan sus veces, asegurar la matrícula oportuna de los estudiantes y su permanencia en los centros y programas educativos; así mismo el literal d) del artículo 18 de la referida Ley establece que, con el fin de garantizar la equidad en la educación, entre otras medidas, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias, aseguran mecanismos que permitan la matrícula oportuna, la permanencia y la reincorporación de los estudiantes al sistema educativo y establecen medidas especiales para retener a los que se encuentran en riesgo de exclusión del servicio.

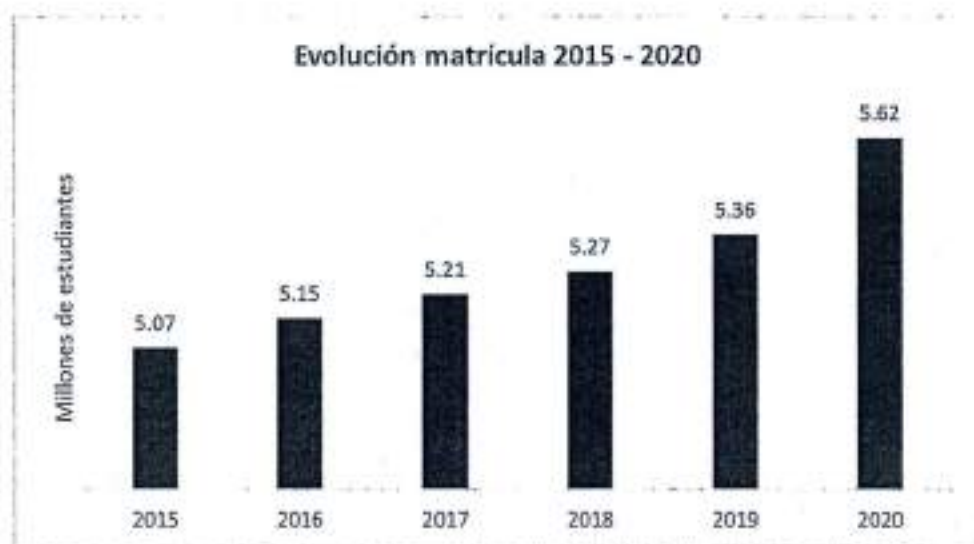
Mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia de la COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación, disposición que fue sucesivamente prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, este último, a partir del 7 de marzo de 2021 por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario.

Asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; medida que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM; N° 123-2021-PCM; y, N° 131-2021-PCM, este último por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del domingo 01 de agosto de 2021.

Por su parte, mediante el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 085-2021-MINEDU, se aprueba el documento normativo "Disposiciones para las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular y Educación Básica Alternativa que prestan el servicio educativo a estudiantes matriculados con vacantes semipresenciales"; asimismo, mediante su artículo 2 se deja sin efecto la Resolución Viceministerial N° 125-2020-MINEDU, que aprobó el documento normativo denominado "Disposiciones para la implementación de la estrategia en la modalidad de educación a distancia semipresencial para las instituciones educativas públicas de la Educación Básica Regular que reciben estudiantes que se trasladan en el marco de las disposiciones normativas contenidas en la Resolución Ministerial N° 178-2020-MINEDU y en la Resolución Ministerial N° 193-2020-MINEDU".

II.- CONTENIDO Y SUSTENTO DE LA NORMA:

Entre el año 2019-2020, en conjunto con el inicio de la pandemia, se observa un incremento por encima del promedio de la matrícula pública, conforme se observa en el siguiente cuadro:



Adicionalmente, considerando que esta demanda por matrícula pública se mantendría, la DIGC, en calidad de órgano proponente, sustentó y propuso, mediante el Informe N° 00015-2021-MINEDU/VMGI-DIGC, un Proyecto de Resolución Ministerial que regula el Proceso Extraordinario de Matrícula 2021, bajo los siguientes argumentos:

- En el mes de octubre de 2020, la Unidad de Seguimiento y Evaluación – USE realizó una encuesta telefónica con el fin de recoger información respecto a la intención de traslado de los estudiantes del servicio educativo de gestión privada, urbanos y activos.
- En el mes de febrero de 2021, el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, realizó una encuesta a través de Whatsapp, que permitió conocer los motivos de la intención de traslado de las familias en ILEE, privadas, siendo la principal razón la imposibilidad de continuar pagando las mensualidades.
- Los resultados de ambas encuestas presentaron la posibilidad de una nueva migración del servicio privado al servicio público; lo cual alertó respecto a la posibilidad de tener que ampliar la atención del servicio educativo mediante la creación de nuevas vacantes.

Es así que se aprueba la Resolución Ministerial N° 133-2021-MINEDU, mediante la cual se dispone la implementación de la Estrategia focalizada para la absorción de estudiantes para el año escolar 2021 en instituciones educativas públicas de gestión directa de Educación Básica Especial y Educación Básica Regular, con el objetivo de atender a las/los estudiantes que en el proceso regular de matrícula para el año escolar 2021 no lograron obtener una vacante en las instituciones educativas públicas de gestión directa de Educación Básica Especial y Educación Básica Regular. La estrategia focalizada consiste en realizar un Proceso Extraordinario de Matrícula (PEM) en determinados territorios del país, a través de una Plataforma digital.

Considerando el proceso regulado, la Dirección de Gestión Escolar de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar y la Dirección de Educación Básica Especial de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados del Ministerio de Educación, mediante los Informes N° 0126-2021-MINEDU/VMGI-DIGC-DIGE, N° 00129-2021-MINEDU/VMGI-DIGC-DIGE y N° 00090-2021-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE, respectivamente, presentan y sustentan los resultados preliminares de asignación de vacantes de las modalidades de Educación Básica Regular (EBR) y Educación Básica Especial (EBE), para la atención del incremento de la demanda del servicio educativo público, como resultado del Proceso Extraordinario de Matrícula 2021, las mismas que recogen información sobre acciones realizadas desde la Dirección, la asignación de vacantes y apertura de nuevas secciones ampliadas en función a las solicitudes recibidas a través de la plataforma digital www.matricula2021.pe; asimismo, detalla los aspectos de mayor relevancia a fin de sustentar el análisis para la creación de plazas para garantizar el servicio educativo de los estudiantes asignados.

Por tanto, se ha realizado un análisis del dimensionamiento de la capacidad de absorción a través de (i) las vacantes disponibles en las aulas operativas, y (ii) ampliación de doble turno, manteniendo la capacidad de la infraestructura actual y contratando personal adicional.

El algoritmo que se utilizó para la asignación de vacantes toma en cuenta lo recomendado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) que considera los 04 tipos de vacantes:

SERVICIO REGULAR	SERVICIO SEMIPRESENCIAL
De lunes a viernes, puede ser turno mañana o tarde. Mientras dure la Emergencia Sanitaria puede ser presencial, semipresencial o a distancia.	Una (1) vez por semana para tutoría. Será semipresencial durante toda la Educación Básica.
1. Vacantes regular	2. Vacante semipresencial en aulas ya creadas
La institución educativa ya cuenta con docente para atender al estudiante.	
3. Vacante ampliada	4. Vacantes semipresenciales en aulas nuevas
La institución educativa <u>no</u> cuenta con docente para atender al estudiante, por lo que debe gestionarse la habilitación presupuestal para la contratación docente.	

De otro lado, respecto a la necesidad para la creación de plazas directivas se debe señalar que en la actualidad existe una importante brecha estructural en las mismas en las instituciones educativas del todo el país. Considerando dicha brecha, en el marco del proceso extraordinario de matrícula 2021, la asignación del director, se estableció considerando 01 plaza por cada local donde funcione un SE mediano o un SE grande¹, que haya contado con incremento de estudiantes en secciones con vacantes regulares y ampliadas asignadas (presenciales y semipresenciales).

Dichos locales con uno o más SS.EE (niveles educativos) actualmente vienen brindando el servicio con profesores a quienes se les encarga las funciones de director adicionales a su labor docente; por lo que la creación de la plaza directiva podrá asegurar condiciones operativas para brindar un servicio educativo de calidad, así como el desempeño de los procesos pedagógicos, a fin de garantizar el acceso, permanencia y culminación de la trayectoria escolar y el bienestar de los estudiantes.

El cargo de subdirector, cuya labor está más vinculada al ámbito pedagógico de cada SE, consideró los ratios establecidos en la RVM N° 307-20219-MINEDU², priorizando sólo la asignación en SS.EE. que hayan incrementado nuevas secciones con vacantes ampliadas.

Cabe mencionar que el cierre de brechas de directores y subdirectores planteada en el presente decreto de urgencia supone un porcentaje menor al total de brecha estructural que se incrementa por falta de atención en los últimos años. En el caso de directores las plazas a crear cubrirían un 9.4 % de la brecha nacional (848) asimismo en el caso de subdirectores la estrategia cubriría un 0.7% de la brecha actual que asciende a 6,629 plazas³.

Como resultado de todo lo mencionado, se realizó la estimación de los recursos necesarios para la atención de las vacantes regulares y ampliadas definitivas tanto en la modalidad de servicio regular y modalidad semipresencial. De esta manera, con la finalidad de asegurar el cierre de brechas y una adecuada atención con el personal necesario en cada servicio educativo, se

¹ La clasificación de tamaño de IE contempla: IE Micro: Hasta 60 estudiantes; IE Pequeña: entre 61 y 140 estudiantes; IE Mediana: entre 141 y 657 estudiantes; IE Grande: Más de 657 estudiantes.

² 01 plaza por 10 docentes como mínimo y 20 docentes como máximo. Si en el mismo local existen más de 20 docentes, corresponde una plaza adicional y así sucesivamente por cada 20 docentes.

³ Brecha calculada para EBR y EBE en el marco de la PME, considerando el reporte del Sistema de Administración y Control de Plazas – NEXUS de fecha 07 de junio del 2021, conforme a la RVM N° 307-2019 MINEDU que aprueba la norma de racionalización docente.

propuso la aprobación de un Decreto Supremo que autorice el financiamiento para la creación de 96 plazas de docentes, 1000 bolsa de horas, 80 plazas de director y 49 plazas de subdirector para trece (13) Gobiernos Regionales y el Ministerio de Educación, para las modalidades de Educación Básica Regular (EBR) y Educación Básica Especial (EBE), en atención al incremento de la demanda del servicio educativo público, como resultado del Proceso Extraordinario de Matricula 2021. Dicha necesidad ha sido calculada considerando la normatividad vigente y la optimización de los recursos a asignar. El costo de la medida en el escenario priorizado para el año 2021 por el periodo de junio a diciembre es de S/ 6 626 980,00 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES), según el siguiente detalle:

Cuadro N° 1
Financiamiento de las plazas docentes, directivas y bolsa de horas

REGIÓN	PLAZAS CREADAS				COSTO				COSTO TOTAL
	DOCE N.	BOLSA DE HORAS	DIREC T.	SUBDIR ECT.	DOCEN.	BOLSA DE HORAS	DIRECT.	SUBDIRECT.	
ANCASH	0	0	3	0	-	-	101,932.00	-	101,932.00
APURIMAC	0	0	2	0	-	-	66,788.00	-	66,788.00
AREQUIPA	0	0	4	0	-	-	133,576.00	-	133,576.00
AYACUCHO	1	0	0	0	18,186.00	-	1,400.00	-	19,586.00
CALLAO	8	140	11	6	145,484.00	84,868.00	372,374.00	190,283.00	793,009.00
CUSCO	3	0	2	1	64,668.00	-	71,128.00	31,714.00	167,510.00
ICA	2	186	2	6	36,372.00	112,147.00	68,188.00	190,282.00	406,989.00
LA LIBERTAD	0	0	5	0	-	-	166,970.00	-	166,970.00
LAMBAYEQUE	0	0	2	0	-	-	66,788.00	-	66,788.00
LIMA METROPOLITANA	80	805	43	33	1,454,849.00	366,747.00	1,484,222.00	1,046,666.00	4,352,484.00
MADRE DE DIOS	2	35	2	3	37,772.00	22,034.00	69,028.00	97,241.00	226,075.00
MOQUEGUA	0	35	0	0	-	21,217.00	-	-	21,217.00
PASCO	0	0	2	0	-	-	66,788.00	-	66,788.00
TUMBES	0	0	2	0	-	-	67,488.00	-	67,488.00
TOTAL GENERAL	96	1 000	80	49	1,747,221.00	667,013.00	2,716,670.00	1,556,076.00	6,626,980.00

Cabe señalar que la presente autorización de financiamiento no pudo ser atendida mediante el marco normativo previsto en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, ya que, de acuerdo a lo comunicado mediante Oficio N° 273-2021-EF/50.06 por la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), se debe tener en consideración:

- El Proyecto de Decreto Supremo [remitido por el Ministerio de Educación mediante Oficio N° 101-2021-MINEDU/DM en el marco de los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440] plantea incrementar los créditos presupuestarios asignados en las partidas de gasto relacionadas a remuneraciones del personal, los cuales no estarían previstos en el presupuesto Institucional del Pliego 010. Ministerio de Educación y tampoco en la Ley N° 31084, Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para el año 2021; y,
- Por lo señalado, se debe tener en consideración las restricciones en materia de gastos de personal contenidas en el literal d) del numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal del Sector Público No Financiero; y, en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 150-2017-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1276.

En vista del análisis realizado por la DGPP del MEF, el Ministerio de Educación requiere una autorización vía decreto de urgencia para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional y funcional programático a favor de los Gobiernos Regionales y de las Unidades

Ejecutoras del Ministerio de Educación, respectivamente, a fin de que puedan contar con recursos presupuestarios para gasto en personal para el financiamiento de la creación de noventa y seis (96) plazas docentes, mil (1000) bolsa de horas, ochenta (80) plazas de directores y cuarenta y nueve (49) plazas de subdirectores, para las modalidades de Educación Básica Regular (EBR) y Educación Básica Especial (EBE), en atención al incremento de la demanda del servicio educativo público, como resultado del Proceso Extraordinario de Matricula 2021.

Cabe señalar que dicho costo fue actualizado para el periodo de agosto-diciembre por lo que el nuevo monto requerido asciende a S/ 4 766 670,00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y 00/100 SOLES). Asimismo, se incluye una autorización para que los pliegos a ser habilitados mediante las modificaciones presupuestarias queden exceptuados durante el presente ejercicio fiscal de la restricción señalada en el literal d) del numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal del Sector Público No Financiero. Por último, cabe precisar que los recursos que financiarían las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático y en el nivel institucional están programados en el presupuesto institucional del Ministerio de Educación de acuerdo al siguiente detalle:

Pliego 010. Ministerio de Educación

Unidad Ejecutora 026. Programa Educación Básica para Todos

Categoría Presupuestaria 0090. Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular

PRODUCTO	ACTIVIDAD	GENÉRICA DE GASTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	Monto (S/)
3000388. Evaluación de los aprendizajes y de la calidad educativa	5000252. Evaluación muestral nacional	3. Bienes y servicios	RECURSOS ORDINARIOS	4 766 670
TOTAL				4 766 670

En ese sentido, parcialmente, dichos recursos requieren ser habilitados en la siguiente estructura programática:

PLIEGO / UNIDAD EJECUTORA	0090. LOGROS DE APRENDIZAJE DE ESTUDIANTES DE LA EDUCACION BASICA REGULAR			010E. INCLUSIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y JOVENES CON DISCAPACIDAD EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y TÉCNICO PRODUCTIVA	TOTAL
	3000385. INSTITUCIONES EDUCATIVAS CON CONDICIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE HORAS LECTIVAS NORMADAS			3000790. PERSONAL CONTRATADO OPORTUNAMENTE	
	5005628. CONTRATACION OPORTUNA Y PAGO DEL PERSONAL DOCENTE Y PROMOTORAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACION BASICA REGULAR			5005877. CONTRATACION OPORTUNA Y PAGO DE PERSONAL EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS INCLUSIVAS, CENTROS DE EDUCACION BASICA ESPECIAL Y CENTROS DE RECURSOS	
	0103: EDUCACION INICIAL	0104: EDUCACION PRIMARIA	0105: EDUCACION SECUNDARIA	0107: EDUCACION BASICA ESPECIAL	
010. MINISTERIO DE EDUCACION	847,424.00	1,468,747.00	520,991.00	279,727.00	3,116,889.00
001. USE 01 SAN JUAN DE MIRAFLORES	158,350.00	221,826.00	38,439.00	137,822.00	556,437.00
002. USE 02 SAN MARTIN DE PORRAS	24,467.00	-	-	13,005.00	37,472.00
004. USE 04 COMAS	257,561.00	498,556.00	131,089.00	14,005.00	901,211.00
005. USE 05 SAN JUAN DE LURIGANCHO	281,285.00	545,624.00	258,614.00	75,882.00	1,161,605.00
006. USE 06 VITARTE	125,761.00	202,741.00	92,649.00	13,005.00	434,156.00
007. USE 07 SAN BORJA	-	-	-	26,006.00	26,006.00

En ese sentido, considerando que se requieren hacer modificaciones presupuestarias entre productos del mismo programa presupuestal, así como también habilitar la Genérica de Gasto 2.1.1, para efectos de las citadas modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, se requiere exonerar al Ministerio de Educación de las restricciones dispuestas en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del

Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como del numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Cabe precisar que el Decreto de Urgencia no irroga recursos adicionales al Tesoro Público en tanto se contempla autorizaciones de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional y nivel funcional programático por hasta la suma de S/ 4 766 670,00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y 00/100 SOLES) con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, las cuales permitirán financiar la atención del incremento de demanda por servicio educativo público.

III.- ANALISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO DE URGENCIA

A. Requisitos formales

A.1. Requisito a): El Decreto de Urgencia deberá contar con la rúbrica del Presidente de la República y el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, del Ministro de Economía y Finanzas y del Ministro de Educación.

El Decreto de Urgencia cuenta con la rúbrica del Presidente de la República con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso y el refrendo de la Presidenta del Consejo de Ministros, además del correspondiente al Ministro de Economía y Finanzas y al Ministro de Educación.

A.2 Requisito b): El Decreto de Urgencia deberá contar con una fundamentación.

Sobre el particular, se observa que el presente Decreto de Urgencia se encuentra fundamentado a través de los informes técnicos remitidos, además de estar acompañado de la presente Exposición de Motivos, por lo que se tiene cumplido este requisito.

B. Requisitos sustanciales

Respecto a las circunstancias fácticas que sirven de justificación para la emisión del decreto de urgencia, el Tribunal Constitucional señala que dicha norma debe responder a los siguientes criterios:

B.1. Requisito c): Este primer requisito exige que la norma propuesta regule materia económica y financiera.

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República dictar medidas extraordinarias, mediante Decretos de Urgencia con fuerza de Ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional y con cargo a dar cuenta en el Congreso de la República.

Al respecto, la emisión de los artículos propuestos se sustenta en la necesidad de dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera para autorizar i) una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 1 649 781,00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Educación para financiar la atención del incremento de la demanda por servicio educativo público en los Gobiernos Regionales; ii) autorizar al Ministerio de Educación a realizar modificaciones presupuestarias, hasta por la suma de S/ 3 116 889,00 (TRES MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), para financiar la atención del incremento de la demanda por servicio educativo público en las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Educación. Para efectos de la citada modificación presupuestaria en el nivel funcional programático, exonerar al Ministerio de Educación de las restricciones dispuestas en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como del numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; y, iii) exceptuar al Ministerio de Educación y Gobiernos Regionales de la restricción señalada en el literal d) del numeral 6.4 del

artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal del Sector Público No Financiero; y de lo establecido en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, según corresponda.

B.2. Requisito d): sobre la excepcionalidad e imprevisibilidad.

- **Excepcionalidad e imprevisibilidad:** La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y con sustento en datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables.

El año 2020, en el marco de la Emergencia Sanitaria producida por el brote de COVID-19, el MINEDU realizó el primer proceso excepcional de matrícula, el cual tuvo como objetivo atender a los estudiantes que desearan estudiar en una institución educativa (IE) pública a nivel nacional, en específico para aquellos que no pudieron acudir a las instituciones educativas a realizar el proceso de matrícula y a las familias de IIEE privadas cuyos ingresos se habían visto reducidos y que no podían continuar pagando mensualidades o pensiones. Como resultado de dicho proceso se recibieron 125,263 solicitudes válidas, se asignaron más de 121 mil vacantes y se matricularon 110,405 estudiantes.

Considerando dicho antecedente, para el presente año 2021, la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar del Ministerio de Educación estimó probable la necesidad de realizar un nuevo Proceso Extraordinario de Matrícula 2021, bajo los siguientes argumentos:

- En el mes de octubre de 2020, la Unidad de Seguimiento y Evaluación – USE realizó una encuesta telefónica con el fin de recoger información respecto a la intención de traslado de los estudiantes del servicio educativo de gestión privada, urbanos y activos, evidenciándose la intención de trasladar parte de la matrícula privada al sector público.
- En el mes de febrero de 2021, el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, realizó una encuesta a través de Whatsapp, que permitió conocer los motivos de la intención de traslado de las familias en IIEE. privadas, siendo la principal razón la imposibilidad de continuar pagando las mensualidades del sector privado.

Los resultados de ambas encuestas presentaron la posibilidad de que en el 2021 se pudiera realizar una nueva migración del servicio privado al público; y, por lo tanto, la posibilidad de tener que ampliar la atención del servicio educativo, mediante la creación de nuevas vacantes, según las condiciones en las que se pueda brindar el servicio educativo, como se realizó en 2020. Sin embargo, estos instrumentos no permitieron dimensionar la real magnitud de esta migración; e, incluso los resultados de estas encuestas estuvieron disponibles de forma posterior a la remisión por parte del MINEDU de su programación y formulación multianual 2022 (el Poder Ejecutivo tiene hasta el 30 de agosto para remitir el proyecto de Ley de Presupuesto al Congreso de la República), por lo que, los gastos extraordinarios que generaría la migración educativa en el 2021 no pudieron ser previstos en esta parte del proceso presupuestario. Finalmente, si bien la Emergencia Sanitaria inició en el año 2020, la aparición de nuevas variantes del SARS-CoV-2 en diferentes países obligó a implementar estrategias para combatirlas y disminuir el contagio. Así pues, esta situación imprevisible generó que en Perú se prorrogue tanto la Emergencia Sanitaria como el Estado de Emergencia, manteniéndose y/o imponiéndose medidas restrictivas con la finalidad de garantizar la vida y salud de las personas; y, por tanto, incrementando la probabilidad de que se requiera un nuevo Proceso Extraordinario de Matrícula.

Considerando lo señalado, mediante Resolución Ministerial N° 133-2021-MINEDU, se aprueba y dispone la implementación de la estrategia focalizada para la absorción de estudiantes para el año escolar 2021 en instituciones educativas públicas de gestión directa de Educación Básica Especial y Educación Básica Regular con el objetivo de dimensionar la demanda y posteriormente atender a los estudiantes demandantes del servicio de educación pública básica que en el proceso regular de matrícula 2021 no lograron obtener una vacante en instituciones educativas públicas de gestión directa de Educación Básica Especial y Educación Básica Regular. Asimismo, cabe señalar que el Proceso Extraordinario de Matrícula (PEM) 2021 se focalizo en algunas regiones cuyas

Direcciones y Gerencias Regionales de Educación evidenciaron interés y compromiso en participar. Como resultado del PEM 2021, para la modalidad de Educación Básica Regular, se hicieron un total de 13,059 solicitudes válidas (con información correctamente registrada por los padres de familia), de las cuales un total de 12,474 fueron asignadas. Del mismo modo, en Educación Básica Especial se registraron 152 solicitudes válidas, de las cuales 152 vacantes asignadas.

Considerando lo señalado, la medida regulada en el presente Decreto de Urgencia consiste en el financiamiento de plazas y horas para docentes y personal directivo del Sector Educación lo cual permitirá dar atención al incremento de demanda por servicio educativo público producido en un contexto de Emergencia Sanitaria. Por tanto, esta medida está directamente orientada a permitir la matrícula y permanencia en el sistema educativo del alumno que, por los efectos económicos en los hogares derivados de la emergencia sanitaria decretada a nivel nacional por el brote del COVID-19, no hubiera podido conseguir una vacante en el proceso regular de matrícula 2021.

B.3. Requisito e): sobre su necesidad.

- **Necesidad:** *Las circunstancias deben ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), no pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.*

En el presente caso se verifica el cumplimiento del requisito de necesidad porque se requiere de forma inmediata dotar de recursos presupuestales a las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada para que contraten las plazas y bolsa de horas necesarias para atender a las/los estudiantes que en el Proceso Extraordinario de Matrícula para el Año Escolar 2021 lograron obtener una vacante en las instituciones educativas públicas. Para ello es necesario autorizar al Ministerio de Educación a utilizar los recursos presupuestales con los que cuenta aprobados en su presupuesto institucional para destinarlos a la contratación del personal en Lima Metropolitana y Regiones.

A la fecha dichos estudiantes vienen siendo atendidos por practicantes pre-profesionales, estudiantes de IX y X Ciclo de universidades, que asumen el rol de mediadores en el marco del Proceso Extraordinario de Matrícula 2021, siendo que si bien estos practicantes reciben asistencia técnico-pedagógica por parte del Ministerio de Educación, la calidad del servicio educativo que vienen impartiendo a los estudiantes no es la óptima, toda vez que el personal aún no ha concluido con su formación pedagógica.

En ese contexto, resulta de urgente necesidad poder contar con docentes a ser contratados en el marco de la Ley de la Reforma Magisterial y sus normas complementarias, lo que permitirá contar con mejores docentes, lo que a su vez ayudará a que los estudiantes afectados por la emergencia sanitaria puedan alcanzar mejores aprendizajes. Es por eso que, no es posible seguir el procedimiento regular para la emisión de leyes, pues estando a mediados del año académico y teniendo en cuenta el fin de la legislatura, las diferentes etapas para la aprobación de un proyecto de ley que implemente estas medidas, excedería el año 2021; siendo que la ley perdería su objeto y los estudiantes que ingresaron en el proceso extraordinario de matrícula 2021 no recibirían el servicio educativo en igualdad de condiciones por falta de personal.

Por ello, se considera que el procedimiento de aprobación de los decretos de urgencia es lo suficientemente célere para permitir su ingreso al ordenamiento jurídico en un término abreviado y con ello permitir que surta efectos a la brevedad posible, garantizando la protección inmediata y oportuna de los bienes de relevancia constitucional que son objeto de resguardo a través de esta norma; objetivo que no podría ser cumplido si se realizara un procedimiento de aprobación que implicara mayor número de etapas, ya que, caso contrario 1 990 estudiantes no podrían acceder al servicio educativo en condiciones idóneas por falta de personal docente. Asimismo, cabe resaltar que el total de estudiantes que lograron vacante asciende a 12 426, en cuyas instituciones educativas se requiere contratar personal directivo para asegurar la calidad de la gestión educativa escolar.

B.4. Requisito f): sobre su transitoriedad.

- **Transitoriedad:** *Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.*

En este caso la medida extraordinaria a aplicarse no mantendrá su vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario, dado que principalmente se requiere autorización para aprobar las modificaciones presupuestarias propuestas de modo que las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada cuenten con recursos presupuestales para hacer las contrataciones necesarias; así como de exceptuar al Ministerio de Educación y Gobiernos Regionales habilitados de la restricción señalada en el literal d) del numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1276. Por tanto, esto permitirá que los estudiantes puedan acceder al servicio educativo público con condiciones idóneas. En tal sentido se propone que la autorización en materia presupuestaria que se dispone en el Decreto de Urgencia se realiza excepcionalmente durante el Año Fiscal 2021, teniendo como plazo de vigencia para su ejecución hasta el 31 de diciembre de 2021.

B.5. Requisito g): sobre su generalidad e interés nacional.

- **Generalidad e Interés Nacional:** *Debe ser el "Interés nacional" el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad. Esta exigencia implica que debe ser el «el interés nacional» que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad estudiantil.*

Las medidas contenidas en el Decreto de Urgencia son de interés nacional, en la medida en que permitirán la contratación de personal necesario para brindar el servicio educativo en las instituciones educativas públicas, beneficiando como tal a los y las estudiantes que han logrado alcanzar una vacante en el Proceso Extraordinario de Matricula 2021. El supuesto es que si no se dota de estos recursos, estos estudiantes no tendrían otra opción para continuar su educación, por lo que no se hubieran podido mantener en el sistema educativo.

B.6. Requisito h): sobre su conexidad.

- **Conexidad:** *Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes. Las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan deben pues surgir del contenido mismo del decreto de urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo, pues ello sería incongruente con una supuesta situación excepcionalmente delicada.*

Las medidas contenidas en el presente Decreto de Urgencia consisten en autorizar el financiamiento para la contratación de personal necesario para brindar el servicio educativo en las instituciones educativas públicas, permitiendo la atención de la demanda por servicio educativo producto del Proceso Extraordinario de Matricula 2021. Caso contrario, de no aprobarse la medida, dichos estudiantes accederían al servicio educativo en condiciones no idóneas por falta de personal. Se debe considerar que el PEM 2021 ha permitido identificar la necesidad adicional de matrícula en una escuela pública, la cual solo podrá concretarse con éxito a través de la creación y contratación de dichas plazas. Es de verse pues que la medida propuesta tiene incidencia y conexión directa con las circunstancias que se busca impedir (imposibilidad de continuar accediendo a educación), considerando a su vez la importancia de este tipo de actividades no remotas o a distancia.

IV.- ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El Decreto de Urgencia propuesto contiene medidas en materia presupuestaria que implican modificaciones presupuestarias hasta por la suma de S/ 4 766 670,00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y 00/100 SOLES), con cargo a

los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Educación, para financiar la creación de noventa y seis (96) plazas docentes, mil (1000) bolsa de horas, ochenta (80) plazas de directores y cuarenta y nueve (49) plazas de subdirectores, para las modalidades de Educación Básica Regular (EBR) y Educación Básica Especial (EBE), en atención al incremento de la demanda del servicio educativo público, como resultado del Proceso Extraordinario de Matrícula 2021.

Atendiendo a que los recursos solicitados serán destinados para la atención de la demanda del servicio educativo, esto permitirá beneficiar a un total de 12 426 estudiantes. Particularmente, permitirá dotar de docentes para un total de 1 990 estudiantes, lo cual es necesario a la brevedad a fin de que puedan recibir un servicio educativo en condiciones de calidad idóneas.

Al respecto, se propone financiar lo solicitado con cargo a los saldos presupuestarios asociados a los recursos de las Evaluaciones Muestrales Regionales y las Evaluaciones Internacionales. Cabe precisar que dicho saldo fue comunicado, entre otros, mediante Oficio N° 00223-2021-MINEDU/SPE-OPEP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación al Ministerio de Economía y Finanzas. En ese sentido, la propuesta de Decreto de Urgencia no irroga gastos adicionales al Tesoro Público.

V.- ANALISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente Decreto de Urgencia no deroga ni modifica ninguna disposición de la normatividad vigente. Sin perjuicio de ello, si contiene medidas mediante las cuales se dispone que los pliegos a ser habilitados mediante las modificaciones presupuestarias queden exceptuados durante el presente ejercicio fiscal de la restricción señalada en el literal d) del numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal del Sector Público No Financiero. Asimismo, propone exonerar al Ministerio de Educación de las siguientes restricciones en materia presupuestaria:

- Inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público
- Numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.
- Lo establecido en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, según corresponda.



Firmado digitalmente por:
SILVA FLORES Carlos Nino
FAU 20131370998 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 13/07/2021 22:40:55-0500



Firmado digitalmente por:
DIAZ GARCIA Monica Maria
FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13/07/2021 22:24:44-0500



Firmado digitalmente por:
LLAMPEN LOPEZ Zola
Cristina FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13/07/2021 22:33:32-0500



Firmado digitalmente por:
BOCCIO ZUÑIGA Karim
Violeta FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13/07/2021 23:10:51-0500

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA
Ministro de Educación

1972990-9

DECRETO DE URGENCIA N° 065-2021

DECRETO DE URGENCIA PARA LA ATENCIÓN DEL INCREMENTO DE LA DEMANDA DEL SERVICIO EDUCATIVO PÚBLICO EN EL MARCO DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE MATRÍCULA 2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 024-2021, Decreto de Urgencia para dinamizar la prestación de servicios e inversiones a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y otras medidas, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2021, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional y en el nivel funcional programático, según corresponda, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, lo que comprende los recursos que se hubieran autorizado mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional o en el nivel funcional programático mediante una norma con rango de Ley y los recursos asignados o transferidos para el financiamiento de los fines de los fondos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del mencionado Decreto Legislativo; para tal fin, se exceptúa a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales de lo establecido en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440;

Que, el segundo párrafo del artículo 12 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación señala que corresponde a los padres, o a quienes hagan sus veces, asegurar la matrícula oportuna de los estudiantes y su permanencia en los centros y programas educativos; así mismo el literal d) del artículo 18 de la referida Ley establece que, con el fin de garantizar la equidad en la educación, entre otras medidas, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias, aseguran mecanismos que permitan la matrícula oportuna, la permanencia y la reincorporación de los estudiantes al sistema educativo y establecen medidas especiales para retener a los que se encuentran en riesgo de exclusión del servicio;

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que fue prorrogada

sucesivamente mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, este último, a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; medida que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM; y, N° 131-2021-PCM, este último por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del domingo 01 de agosto de 2021;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 133-2021-MINEDU, se aprueba y dispone la implementación de la Estrategia focalizada para la absorción de estudiantes para el año escolar 2021 en instituciones educativas públicas de gestión directa de Educación Básica Especial y Educación Básica Regular, con el objetivo de atender a las/os estudiantes que en el proceso regular de matrícula para el año escolar 2021 no lograron obtener una vacante en las instituciones educativas públicas de gestión directa de Educación Básica Especial y Educación Básica Regular. La estrategia focalizada consiste en realizar un Proceso Extraordinario de Matrícula (PEM) en determinados territorios del país, a través de una Plataforma digital;

Que, la Dirección de Gestión Escolar de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar y la Dirección de Educación Básica Especial de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados del Ministerio de Educación, mediante los Informes N° 0126-2021-MINEDU/VMGI-DIGC-DIGE, N° 00129-2021-MINEDU/VMGI-DIGC-DIGE y N° 00090-2021-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE, respectivamente, presentan y sustentan los resultados del Proceso Extraordinario de Matrícula 2021, en las modalidades de Educación Básica Regular (EBR) y Educación Básica Especial (EBE);

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, mediante los Informes N° 546-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP y N° 552-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, sustenta y determina la necesidad de creación de noventa y seis (96) plazas docentes, mil (1000) bolsa de horas, ochenta (80) plazas de directores y cuarenta y nueve (49) plazas de subdirectores, para las modalidades de Educación Básica Regular (EBR) y Educación Básica Especial (EBE), para la atención del incremento de la demanda del servicio educativo público, como resultado del Proceso Extraordinario de Matrícula 2021;

Que, según lo establecido en el literal d) del numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público no Financiero, así como el artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1276 aprobado por Decreto Supremo N° 150-2017-EF, durante los primeros siete (7) meses del año no se pueden autorizar medidas que impliquen incremento de gastos de personal y pensiones;

Que, la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación sustenta y determina el costo para financiar la creación de noventa y seis (96) plazas docentes, mil (1000) bolsa de horas, ochenta (80) plazas de directores y cuarenta y nueve (49) plazas de subdirectores para atender el incremento de la demanda del servicio educativo público, como resultado del Proceso Extraordinario de Matrícula 2021, cuya suma asciende a S/ 4 766 670,00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y 00/100 SOLES), a favor de los Gobiernos Regionales y el Ministerio de Educación;

Que, en ese sentido, resulta necesario dictar medidas extraordinarias para autorizar al Ministerio de Educación para financiar la creación de noventa y seis (96) plazas docentes, mil (1000) bolsa de horas, ochenta (80) plazas de directores y cuarenta y nueve (49) plazas de subdirectores, para las modalidades de Educación Básica Regular (EBR) y Educación Básica Especial (EBE), en atención al incremento de la demanda del servicio educativo público, como resultado del Proceso Extraordinario de Matriculación 2021;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias para la atención del incremento de la demanda del servicio educativo público en el marco del Proceso Extraordinario de Matriculación 2021.

Artículo 2.- Financiamiento de la atención para el incremento de la demanda de servicio educativo público

2.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 1 649 781,00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), del Ministerio de Educación a favor de los Gobiernos Regionales para financiar la creación de dieciséis (16) plazas docentes, trescientos noventa y cinco (395) bolsa de horas, treinta y siete (37) plazas de directores y dieciséis (16) plazas de subdirectores, para las modalidades de Educación Básica Regular (EBR) y Educación Básica Especial (EBE), en atención al incremento de la demanda del servicio educativo público, en el marco del Proceso Extraordinario de Matriculación 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	010 : Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	026 : Programa Educación Básica para Todos
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090	: Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular
PRODUCTO	3000388 : Evaluación de los aprendizajes y de la calidad educativa
ACTIVIDAD	500252 : Evaluación Muestral Nacional
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	1 649 781,00
TOTAL EGRESOS	1 649 781,00

A LA:	En Soles
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGO	: Gobiernos Regionales
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090	: Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular
PRODUCTO	3000385 : Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas
ACTIVIDAD	5005628 : Contratación Oportuna y Pago del Personal Docente y Promotores de las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	1 089 311,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0106	: Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la Educación Básica y Técnico Productiva
PRODUCTO	3000790 : Personal Contratado Oportunamente
ACTIVIDAD	5005877 : Contratación oportuna y pago de personal en Instituciones Educativas Inclusivas, Centros de Educación Básica Especial y Centros de Recursos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	560 470,00
TOTAL EGRESOS	1 649 781,00

2.2 Los Pliegos Habilitados en el numeral 2.1 del presente artículo y los montos de transferencia por Pliego, se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, a favor de los Gobiernos Regionales para financiar la creación de plazas de docentes, bolsa de horas y plazas de directores y subdirectores" identificadas como necesarias en el marco del Proceso Extraordinario de Matriculación 2021, que forma parte integrante del presente Decreto de Urgencia, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

2.3 El Titular del pliego habilitador así como los Titulares de los pliegos habilitados mediante el numeral 2.1 del artículo 2 de la presente norma, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente Norma.

2.6 Autorízase al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2021, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático hasta por la suma de S/ 3 116 889,00 (TRES MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para financiar la creación de ochenta (80) plazas docentes, seiscientos cinco (605) bolsa de horas, cuarenta y tres (43) plazas de directores y treinta y tres (33) plazas de subdirectores, para las modalidades de Educación Básica Regular (EBR) y Educación Básica Especial (EBE), en atención al incremento de la demanda del servicio educativo público, en el marco del Proceso Extraordinario de Matriculación 2021. Para efectos de realizar las citadas modificaciones presupuestarias, exceptúase al Ministerio de Educación de las restricciones dispuestas en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como del numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

2.7 Excepcionalmente, para efectos de las modificaciones presupuestarias autorizadas en el presente artículo, exceptúase al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales de la restricción señalada en el literal d) del numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal del Sector Público No Financiero y de lo establecido en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, según corresponda.

**Artículo 3.- Registro en el Aplicativo Informático**

Las plazas creadas a nivel nacional a las que se refieren los numerales 2.1 y 2.6 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia son registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4.- Responsabilidad y limitación al uso de los recursos

4.1 Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

4.2 Los recursos transferidos o habilitados en el marco del presente Decreto de Urgencia, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 5.- Financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA
Ministro de Educación

1972990-10

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en los distritos de Ayabaca, Frías, Pacaipampa y Sicchez de la provincia de Ayabaca; en los distritos de Huarmaca y El Carmen de la Frontera de la provincia de Huancabamba; y, en los distritos de Chalaco, San Juan de Bigote y Santa Catalina de Mossa de la provincia de Morropón; del departamento de Piura, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales

DECRETO SUPREMO
N° 132-2021-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 049-2021-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18 de marzo

de 2021, se declaró el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Tumbes y de Piura, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, que se encuentran detallados en el Anexo del citado decreto supremo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, por el Decreto Supremo N° 095-2021-PCM se prorrogó el Estado de Emergencia en los distritos de Ayabaca, Frías, Jilili, Lagunas, Montero, Pacaipampa, Paimas, Sapillica, Sicchez y Suyo de la provincia de Ayabaca; en los distritos de El Carmen de la Frontera y Huarmaca de la provincia de Huancabamba; en los distritos de Buenos Aires, Chalaco, Salitral, San Juan de Bigote y Santa Catalina de Mossa de la provincia de Morropón; y, en el distrito de Lancones de la provincia de Sullana; del departamento de Piura, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, declarados en Estado de Emergencia mediante el Decreto Supremo N° 049-2021-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 18 de mayo de 2021, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en los artículos 6 y 15 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres-SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, la que no deberá exceder de sesenta (60) días calendario, adjuntando los informes técnicos que fundamenten su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias;

Que, mediante el Oficio N° 172-2021/GRP-100000, de fecha 30 de junio de 2021, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Piura solicita al INDECI, la prórroga del Estado de Emergencia en los distritos de Ayabaca, Frías, Jilili, Lagunas, Montero, Pacaipampa, Paimas, Sapillica, Sicchez y Suyo de la provincia de Ayabaca; en los distritos de El Carmen de la Frontera y Huarmaca de la provincia de Huancabamba; en los distritos de Buenos Aires, Chalaco, Salitral, San Juan de Bigote y Santa Catalina de Mossa de la provincia de Morropón; y en el distrito de Lancones de la provincia de Sullana; del departamento de Piura, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres-SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI emite opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Oficio N° 3098-2021-INDECI/5.0, de fecha 12 de julio de 2021, el Jefe del INDECI remite el Informe Técnico N° 00089-2021-INDECI/11.0 de fecha 8 de julio de 2021, emitido por el Director de Respuesta (e) de la indicada entidad, sobre la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, teniendo en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe N° 044-2021/GRP-100043, de fecha 24 de junio de 2021, de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional del Gobierno Regional de Piura; (ii) el Memorandum N° 1144-2021/GRP-410000, de fecha 25 de junio de 2021, de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Piura; (iii) el Informe Técnico N° 00436-2021-INDECI/14.0/PM, de fecha 6 de julio de 2021, de la Dirección de Rehabilitación del INDECI; y, (iv) el Informe de Emergencia N° 969-28/6/2021/COEN-INDECI/21:55 Horas (Informe N° 18), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el INDECI;